

STS de 21 de abril de 2017, recurso 1688/2016

La convocatoria de las plazas ocupadas por personal interino debe realizarse conforme a lo previsto en las leyes presupuestarias ([acceso al texto de la sentencia](#))

Una asociación de funcionarios impugnó la inactividad de una administración por no haber aprobado la oferta de empleo público del personal interino de dicha administración, tal y como obliga el art. 10.4 EBEP.

El TSJ de Aragón dio la razón a los recurrentes y declaró la obligación de la administración autonómica de aprobar la mencionada oferta pública. Esta sentencia del TSJ de Aragón se había dictado con posterioridad a la STS de 2 de diciembre de 2015, recurso 401/2014 (comentada también en el CEMICAL), pero en un sentido contrario a la doctrina que allí se establecía.

La STS de 2 de diciembre de 2015 había dictaminado que la oferta de empleo público debe determinarse de acuerdo con la tasa de reposición prevista en las leyes presupuestarias, y en dichas situaciones no opera el mandato del art. 10.4 EBEP.

En su sentencia, el TS:

- **Anula la sentencia del TSJ de Aragón.**
- **Ratifica el criterio que afirma que la tasa de reposición puede limitar o dejar sin aplicación el art. 10.4 EBEP, tal y como se estableció en la STS de 2 diciembre de 2015.**
- **Argumenta también que las sentencias del TC 99/2016, 179/2016 y 194/2016 han validado este criterio limitativo de las leyes de presupuestos.**